

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Ante todo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije, un ejemplar, en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1943

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletín Oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas, durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de mayo de 1943.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 151, de fecha 31 de mayo de 1943).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Validez oficial a los estudios cursados en la escuela de Jota Aragonesa de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en solicitud de que sea reconocido el carácter

oficial a los estudios que se cursan en la escuela de Jota Aragonesa, de la citada capital, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con el indicado informe, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, otorgar la validez oficial a los estudios cursados en la escuela de Jota Aragonesa de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1943.—Ibáñez Martín.

Ilmo Sr. Director General de Bellas Artes.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 151, de fecha 31 de mayo de 1943).

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza y otras entidades

Subasta de casa

Por haber habido error de imprenta en la transcripción del anuncio que sigue, publicado en el número correspondiente al día de ayer, 4, se vuelve a publicar, debidamente rectificado:

Por el presente anuncio se complementa y aclara el inserto en este "Boletín Oficial" de la provincia número 109, de 14 de mayo último, relativo a la venta en pública subasta de la casa número 17 de la calle de Don Alfonso I, y núms. 5, 7 y 9 de la calle de Fuenclara, de esta ciudad, procedente de la testamentaria de D. José López Tudela, en los extremos siguientes:

El bastanteo de poderes se efectuará, por incompatibilidad del primeramente designado, por el

Letrado asesor de la Junta Provincial de Beneficencia, D. Manuel Albarca Herrera, con domicilio en Zaragoza (Paseo de General Mola, número 40), o, en su defecto, por cualquier otro del Colegio de Zaragoza.

Aun cuando ello se contiene claramente en el contexto del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la subasta, ante las dudas surgidas a algunos aspirantes a tomar parte en la misma, se aclara que el levantamiento de la carga hipotecaria, que grava la casa objeto de la subasta, y que expresamente está consignada en la condición primera del pliego, será de la cuenta exclusiva del rematante, y con independencia absoluta del abono íntegro del remate.

En la formulación de la proposición, según el modelo publicado, el licitador, hará constar estar enterado del primitivo anuncio y de éste complementario.

Subasta de finca en Escarrilla (Huesca)

La sustitución del Letrado que ha de bastantear los poderes, consignada en el anuncio precedente, será aplicable igualmente para el bastanteo de los licitadores a la subasta de la finca en Escarrilla (Huesca), anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia arriba dicha, o sea el número 109, correspondiente al día 14 de mayo último.

Zaragoza, 1 de junio de 1943. — Por el "Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia", "Hermandades de los Ancianos Desamparados" y "La Caridad": El Presidente de la Excma. Diputación Provincial, Eduardo Barza.

SECCION CUARTA

Núm. 2.217.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Sebiza Castel, Recaudador de Hacienda en la zona de Tarazona:

Certifico: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al 10 por 100 de recargo transitorio del año 1942, de esta población, aparece la siguiente

"Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación. Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargos y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Número del recibo y nombre de los deudores

4. Felipe Abril Bonel.
5. Babil Abril Lasheras.
7. Telesforo Abril Lasheras.
8. Segundo Aguado.
10. Hermanos Aguerri.
11. Clemente Aguerri.
12. Cipriano Aguerri.
14. Dionisio Aguerri.
15. Felipe Aguerri (viuda de).
16. Juan Aguerri.
17. Julián Aguerri.
18. Manuel Aguerri.
19. Ramón Aguerri.
20. Remigio Aguerri.
21. Tomás Aguerri.
22. Venancio Aguerri.
23. Venancio Aguerri.
26. Expectación Aguerri Giménez.
30. Julián Aguerri Gómez.
31. Matías Aguerri Gómez.
35. Manuel Aguerri Villamayer.
37. Cipriano Aguerri Zueco.
38. Mario Aguerri Zueco.
39. Tomasa Aguerri Zueco.
40. Fermín Aguerri Zueco.
41. Bartolomé Aguerri Aguado.
42. Julián Aguerri.
43. Petra Aguerri.
44. Angel Aguerri Duar.
45. Herederos de Agustín Aguerri Santos.
46. Atilano Aguerri Ainaga.
47. Herederos de Carlos Ainaga.
48. Carmelo y Tomás Ainaga.
49. Pedro Ainaga.
50. Viuda de Blas Ainaga Calvo.
53. Mari Aguerri Timénez.
57. Herederos de Julio Aisa.
58. Carlos Aisa Cabrerizo.
62. Aljindo Albericio.
63. Julia Albericio, viuda de Alejo.
65. Viuda de Bienvenido Albericio.
66. Bonifacio Albericio.
67. Cavo Albericio.
68. Viuda de Cavo Albericio.
69. Concepción Albericio.
70. Crescencio Albericio.
71. Cristóbal Albericio.
72. Dámaso Albericio.
74. Dominica Albericio y Vicente Aguado.
75. Fidel Albericio.
76. Francisco Albericio.
77. Herederos de Francisco Albericio.
78. Ignacio Albericio.
79. Justo Albericio.
82. Mariano Albericio.
84. Pantaleón Albericio.
85. Pascual Albericio.

87. Serafín Albericio.
 88. Simón Albericio.
 89. Viuda de Simón Albericio.
 90. Urbano Albericio.
 91. Vicente Albericio.
 93. Vicente Albericio Albericio.
 94. Bartolomé Albericio Vicente.
 95. Guillermo Albericio Bienvenido.
 97. Justo Albericio García.
 98. Prudencio Albericio García.
 99. Santos Albericio García.
 100. Urbano Albericio García.
 106. Petra Albericio González.
 107. Silvestre Albericio González.
 110. Ambrosio Albericio Murco.
 112. Hermanos Albericio Marco.
 115. Pedro Albericio Molina.
 117. Simón Albericio Motilva.
 125. Nás Albericio Ramos.
 129. Dominica Albericio Serrano.
 129. Dom'nica Albericio Serrano.
 133. Dionisio Albericio Val.
 134. Pascual Albericio Val.
 137. Ruperto Albericio Villanueva.
 139. Ambrosio Alcalá Méndez.
 140. Viuda de Ambrosio Alcázar.
 143. María Alejo Ruiz.
 144. Manuel Alfonso.
 145. Francisco Alfonso Aguilar.
 147. Joaquín Aliqué Sánchez.
 148. Manuel Alonso.
 149. Nicomedes Alonso Alonso.
 150. Eugenio Alonso Marquina.
 153. Encarnación Almondáriz.
 154. Apolonio Alcón.
 155. Vicente Alcón.
 156. Romualda Alvarez.
 157. Ramón Alvarez Calvo.
 160. Mariano Alvarez Val.
 161. Blas Ainaga.
 163. Macelino Andía Andía.
 169. Miguel Anchóriz Hernández.
 171. José Andrés.
 172. Melchor Andrés.
 173. Juan Andrés Calvo.
 176. José María de los Angeles.
 178. Elías Angós y Hnos.
 180. Mariano Angós.
 181. Tomás Angós.
 183. Jacinto Angós Angós.
 184. Manuel Angós Beloso.
 186. Serapio Angós Carcavilla.
 187. Apolonia Angós Caséns.
 195. Bernabé Angós Cunchillos.
 197. Tomasa Angós Francés.
 198. José Ignacio Angós Fuentes.
 199. Simón Angós Fuentes.
 200. Aniceto Angós Lahera.
 203. Jacinto Angós Magaña.
 204. Bernardino Angós.
 208. Antonio Angós Royo.
 209. Juana Angós Royo.
 212. Antonio Angós Sangüesa.
 214. Julián Angós Sola.
 215. Carmelo Angós Soler.
 218. Babilino Angós Tabuenca.
 219. Easilio Angós Tejero.
 220. Manuel Angós Tomás.
 221. Babil Angós Zandoya.
 222. Guadalupe Aparicio.
 223. Isidoro Aperte.
 224. Domingo Aranda.
 226. Lorenzo Aranda.
 227. Manuel Aranda.
 228. Tomás Aranda.
 229. Angel Aranda Gabete.
 230. Emma Aranda Launde.
 232. Gregorio Aranda Manrique.
 233. Vicente Aranda Soa.
 234. Cecilio Aráus.
 235. Manuel Aráus.
 237. Agustín Arbiol.
 239. José Arbiol.
 240. Manuel Arbiol.
 242. Viuda de Sebastián Arbiol.
 244. Vicente Arbiol.
 245. José Arbiol García.
 246. Francisco Arbiol Herráiz.
 247. Sebastián Arbiol Herráiz.
 249. Sebastián Arbiol Pérez.
 252. Manuel Arruga y Juan Bayo.
 253. Manuel Arruga y Vicente Raomar.
 254. Pedro Arruga Pérez.
 256. Froilán Arellano.
 257. Gregorio Arellano y Marino Jaray.
 258. Paulino Arellano.
 265. Antonio Arellano Pablo.
 266. Justo Arias.
 267. José Arilla.
 268. José Arilla Gort.
 269. José Armijo.
 270. Antonio Arnedo.
 271. Domingo Arnedo.
 272. Dolores Arnedo.
 273. Emeterio Arnedo.
 274. Herederos de Arnedo.
 275. Félix Arnedo.
 277. Quiterio Arnedo.
 278. Santos Arnedo.
 284. Rafael Arribas Arribas.
 286. Justo Artajona.
 287. Manuel Arteché.
 291. Anacleto Artigas.
 292. Felipa Artigas.
 293. Amado Asensio.
 294. Cándido Asensio.
 295. José Asensio.
 298. Prudencio Asensio.
 299. Vicente Asensio.
 301. Herederos de Asensio Alvarez.
 302. Francisco Asensio Murillo.
 303. Vicente Asensio Bonilla.
 304. Casildo Asensio García.
 305. Francisco Asensio García.
 307. Mariano Asensio García.
 308. Viuda de Mariano Asensio García.
 312. Nicolás Asensio Guillermo.
 316. Benito Asensio Pastor.
 318. Casildo Asensio Peralta.
 321. Viuda de Jesús Asensio Ramírez.
 330. Carmelo Azagra.
 331. José Azagra.
 332. Manuel Azagra.
 333. Martín Azagra.
 334. Miguel Azagra.
 335. Pablo Azagra.
 336. Roque Azagra.
 337. Valentín Azagra.

341. Pablo Azagra Lafiguera.
 342. Roque Azagra Blasco.
 344. Fidel Azagra Morales.
 345. Mateo Azagra Morales.
 346. Pablo Azagra Peralés.
 347. Vicente Azagra.
 348. Angel Azcona.
 349. Fermín Aznárez.
 350. Fidel Aznar.
 351. Fidel Aznar (mayor).
 352. Fidel Aznar (menor).
 353. Gregorio Aznar.
 354. Isidoro Aznar.
 355. Lázaro Aznar.
 356. Manuel Aznar.
 357. Mariano Aznar.
 358. Miguel Aznar.
 359. Miguel Aznar (Heredero).
 360. Pablo Aznar.
 361. Ricardo Aznar (Viuda).
 362. Luis Aznar Benito.
 364. José Aznar Herrero.
 366. Manuel Aznar Latorre.
 368. Eusebio Aznar Ramírez.
 370. Marcelino Azuara Redondo.
 373. Bonifacio Azuara Villalba.
 375. Simona Azuara Villalba.
 380. Pilar Arauza Zumio.
 387. Florencio B. y hermanos.
 388. Anastasio Baigorri.
 389. Aniceto Baigorri.
 390. Bonifacio Baigorri.
 391. Gregorio Baigorri.
 392. Jesús Baigorri.
 393. Luis Baigorri.
 394. Manuela Baigorri.
 395. Rafael Baigorri.
 396. José Baigorri Bueno.
 397. José Baigorri Carcavilla.
 398. Herederos de Vicente Baigorri Carcavilla.
 400. Ruperto Baigorri Jaruta.
 401. Antonio Baigorri Lasheras.
 405. Manuel Baigorri Tabuenca.
 408. Daniel Baño.
 410. Pablo Balbuer.
 411. Banco de España.
 412. Cirilo Baños.
 413. Demetrio Baños.
 415. Leonor Baños.
 416. Leoncio Baños.
 417. Pedro Bonel.
 418. Pedro Baños y hermanos.
 419. Viuda de Siméon Baños.
 421. Teodoro Baños.
 422. Tomás Baños y Julio Santander.
 423. José Baños Calvo.
 424. Mariano Baños Domínguez.
 425. Pascual Baños Magdalena.
 426. Esteban Baños Mañero.
 428. José Baquedano.
 429. Juan Baquedano.
 430. Manuel Baquedano.
 431. María Baquedano.
 435. Emilio Baquedano Forcén.
 436. Faustino Baquedano Forcén.
 440. Juan Baquedano Blesa.
 441. Dionisio Baquedano Redondo.
 442. Domingo Baquedano Redondo.
 444. María Baquedano Ruano.
 445. Pedro Baquedano.
 446. Pedro Baquedano Redondo.
 448. Herederos de Francisco Bombona.
 446. Pedro Baquedano Redondo.
 448. Herederos de Francisco Barcelona.
 449. León Barcelona.
 450. Pedro Berberena.
 451. Agustín Barceló.
 452. Florencio Barceló.
 453. Leonardo Barceló.
 455. Julián Barcelona.
 457. Mariano Barcelona.
 458. Viuda de Mariano Barcelona.
 459. Bernarda Barcelona Gil.
 461. Mariano Ramos.
 462. Andrés Ramos Hernández.
 464. Emilio Bartolomé.
 465. Gregorio Bartolomé.
 466. Agustín Bartolomé Asensio.
 467. Emilio Bartolomé Jiménez.
 468. Emilio Bartolomé Magdalena.
 471. Herederos de Manuel Bayos.
 472. Pantaleón Bayos.
 475. Julián Bayos.
 476. María Bayos.
 477. Miguel Bayos.
 478. Agustín Bayona.
 480. Francisco Bayona.
 481. Marcos Bayona.
 482. Pascual Bayona.
 483. Prudencio Bayona.
 487. Pablo Velilla.
 488. Jorge Beltrán.
 490. Fidel Belloso Baigorri.
 491. Gregorio Belloso Baigorri.
 492. Jorge Belloso Baigorri.
 494. Melchor Belloso Baigorri.
 499. Juan Belloso Sánchez.
 500. Mariano Belloso Sánchez.
 501. Pedro Belloso Sánchez.
 502. Melchora Belloso Tarazona.
 503. Leoncio Belloso Zocolaya.
 504. Herederos de Florencio y Antonio Benito.
 505. Florencio Benito Zúcco.
 506. Hermenegildo Vera.
 507. Pz Beratón.
 508. Feliciano Berberena Bona.
 512. Guillermo Berges.
 513. Julio Berges.
 516. Pascual Berges.
 519. Julio Berges Magallón.
 524. Rómulo Blanco.

(Continuara)

SECCION QUINTA

Núm. 2.442

**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes
de Zaragoza**

CIRCULAR NUM. 87

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito de fecha 28 de mayo de 1943, Sección Precios y Mercados, Negociado 3.º, número 49.429, dice lo siguiente:

“Los precios que regirán a partir de la fecha de

este telegrama para las frutas que se mencionan, en esa provincia y capital, serán los siguientes:

Albaricoques

Primera época (hasta 5 de junio): Mayorista a detallista, 1'518 pesetas kilogramo; venta al público, 1'85 pesetas kilogramo.

Segunda época (6 a 30 de junio): Mayorista a detallista, 1'179 pesetas kilogramo; venta al público, 1'45 pesetas kilogramo.

Tercera época (1 julio hasta fin de cosecha): Mayorista a detallista, 1'349 pesetas kilogramo; venta al público, 1'65 pesetas kilogramo.

Cerezas

Primera época (hasta 5 de junio): Mayorista a detallista, 2'027 pesetas kilogramo; venta al público, 2'50 pesetas kilogramo.

Segunda época (6 a 30 de junio): Mayorista a detallista, 1'349 pesetas kilogramo; venta al público, 1'65 pesetas kilogramo.

Tercera época (1 julio hasta fin de cosecha): Mayorista a detallista, 1'857 pesetas kilogramo; venta al público, 2'25 pesetas kilogramo.

En los precios marcados están ya incluidos los arbitrios, tanto en el precio de mayorista a detallista, como en el de venta al público.

Para el resto de los artículos que no se mencionan, continuarán en vigor los precios establecidos hasta hoy, los que se mantendrán durante la actual campaña o se rectificarán oportunamente, si así lo ordenara la Superioridad".

Lo que se publica para conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de junio de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

Núm. 2.424

Caja de Recluta núm. 43. -- Calatayud

Junta de Clasificación y Revisión

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 6 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" número 106), el día 13 de junio próximo se celebrará en los Ayuntamientos respectivos de esta Caja el cierre del alistamiento del reemplazo de 1944, debiendo tener en cuenta que éste se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, según dispone la circular de 14 de diciembre de 1925 ("Gaceta" número 350), debiendo remitir a esta Caja, seguidamente, copia de las actas de alistamiento, de rectificación, de cierre y del alistamiento definitivo.

En el acto de la clasificación y declaración de soldados de dicho reemplazo, que se celebrará el día 20 de junio, tendrán muy en cuenta lo que dispone el artículo 157 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo en dicho acto alegar cuantos se consideren con derecho a disfrutar las prórrogas de primera clase que concede el artículo 265, incluso las del caso 10, y que las edades se darán por cumplidas, aun cuando las cumplan hasta el 31 de diciembre del año actual, y que las que no se aleguen en dicho acto no serán tenidas en cuenta si las alegasen posteriormente, conforme dispone el artículo 269, y con arreglo al artículo 8.º del citado Decreto, la fecha a los efectos de unicidad legal de los hermanos que hayan contraído matrimonio, deberán haberlo efectuado antes del 16 de abril último, en que se publicó el Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Los juicios de revisiones tendrán lugar en esta Junta, los días que se señalan a los diferentes municipios en la adjunta relación, debiendo remitir, por lo menos con diez días de antelación, todos los documentos, según dispone la circular de 29 de abril de 1927 ("Gaceta" número 125), y debiendo comparecer los mozos del reemplazo de 1944 que señalan los casos 1.º al 5.º, inclusive del artículo 217, y el comisionado del Ayuntamiento, el cual deberá reunir la condición de ser Concejal o Secretario del Ayuntamiento, según señala el artículo 221. También comparecerán a reconocimiento los padres o hermanos de los que aleguen el impedimento de éstos para el trabajo y hayan solicitado prórroga.

Se aplicará el cuadro de inutilidades publicado por Decreto de 27 de marzo de 1941, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 93, de 24 de abril de 1941.

Las prórrogas de segunda clase que soliciten los reclutas del reemplazo de 1944, las dirigirán a mi Autoridad los interesados, durante los meses de septiembre y octubre próximos, con los documentos que cita el artículo 213.

El ingreso en Caja tendrá lugar el día 1.º de diciembre próximo, conforme dispone el artículo 13 del Decreto de alistamiento, con la formalidad que dispone el artículo 254 del Reglamento de Reclutamiento.

Los del reemplazo de 1943, efectuarán la revisión en el año 1944, en la fecha que marca el Reglamento de Reclutamiento y que oportunamente se dispondrá en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los documentos serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Caja, remitan los documentos interesados en mi escrito de 5 del actual y en esta circular, en el más breve plazo, a fin de cooperar al mejor funcionamiento de esta Junta.

Calatayud, 28 de mayo de 1943.—El Coronel-Pre-sidente, Pedro Pujadas.

Días señalados para la revisión de los mozos del reemplazo de 1944

Mes de julio

Día 15: Abanto, Acered, Alagón, Alarba y Alcalá de Ebro.

Día 16: Alconchel de Ariza, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alhama de Aragón, Almonacid de la Sierra y Alpartir.

Día 19: La Almunia de Doña Godina, Anento, Aniñón, Aranda de Moncayo y Arándiga.

Día 20: Ariza, Atea, Ateca, Badules, Bárboles y Bardallur.

Día 21: Belmonte de Calatayud, Berdejo, Berrueco, Bijuesca, Bordalba, Botorrita, Brea de Aragón, Bubberca, Cabañas de Ebro y Cabolafuente.

Día 22: Calatayud.

Día 23: Calatorao, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas y Cervera de la Cañada.

Día 26: Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Comamina, Cubel, Las Cuernas, Chodes y Daroca.

Día 27: Embid de Ariza, Embid de la Ribera y Epila.

Día 28: Figueruelas, Fombuena, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Godojos, Grisén e Ibdes.

Día 29: Illueca, Inogés, Jaraba, Jarque y Langa del Castillo.

Día 30: Lechón, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mainar, Malanquilla, Maluenda y Manchones.

Mes de agosto

Día 2: Mara, Mesones de Isuela, Miedes, Monreal de Ariza, Monterde, Montón y Morata de Jalón.

Día 3: Morata de Jiloca, Morés, Moros, La Muela, Munébrega, Murero, Nigüella, Nombrevilla y Nuévalos.

Día 4: Olivés, Orcajo, Orera de Calatayud, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera y Pedroh.

Día 5: Pinseque, Plasencia, Pleitas, Pozuel de Ariza, Purroy, Retascón y Riela.

Día 6: Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Saviñán, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío y Santed.

Día 9: Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Tierga y Tobed.

Día 10: Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Urrea de Jalón y Used.

Día 11: Balconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villalba de Perejil y Villalengua.

Día 12: Villanueva de Jiloca, Villanueva de Huerba, Villarroya de la Sierra y Viver de la Sierra.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representación legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 30 del actual y 13 y 20 de junio próximo, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

2.410.—LUMPIAQUE: Isidro Pablo López Villanueva y Manuel Marín Garza.

2.435.—ALAGON: Salvador Millán Giménez, Antonio Mozota Angoy, Ramón Sierra Gracia, Estanislao Vera García y Miguel Yustos García.

2.436.—DAROCA: Jesús Gil Germes, Juan Iñigo Mayayo, Antonio Lapiedra Belber, Antonio Gracia Sanz y Ricardo Malo Lechón.

* * *

OLVES

Núm. 2.407.

Con esta fecha se ha dictado por la Alcaldía de esta población la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho el denunciado Dámaso Solanas Lorente, vecino de Monterde (Zaragoza), durante el plazo que se le otorgó al efecto, las responsabilidades que le han sido impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y que se expresan en la cédula de notificación inserta en el «Boletín Oficial» núm. 113, correspondiente al día 19 de mayo último, se le impone el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa, por el plazo de diez días, cuya circunstancia se hará saber al interesado por medio del «Boletín Oficial». Se advierte al referido individuo que en el caso de no hacer efectivas dichas responsabilidades en el plazo marcado, se procederá a su exacción por la vía judicial de apremio».

Y para que sirva de notificación en forma al multado Dámaso Solanas, exido la presente en Olivés a 1.º de junio de 1943.—El Secretario, Leonardo Plaza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Continúa: Véase D. O. núm. 122)

Considerando que la acción del demandado para pedir en su reconvencción la reivindicación del horno, septima de las cuestiones planteadas, es viable, por concurrir los tres requisitos que, según la jurisprudencia, son indispensables para que pueda prosperar: primero, dominio de la cosa, fundado en un título legítimo, que es indudable tiene el reivindicante, no nacido, como pretende, de la edificación del horno sobre una finca permutada por otra que le había sido donada "mortis causa", y con materiales de otra de la misma procedencia, puesto que desde el momento en que el donante, en uso del derecho que se reservó de disponer de aquellas fincas que le pareciera conveniente, sin traba alguna, enajenó por permutada una y dispuso de los materiales de la otra, una y otro desaparecieron de la masa de bienes donados, y, por tanto, el donatario no podía invocar sobre esas fincas el derecho que no nació hasta la realización de la causa, la muerte del último de los donantes, revestido legalmente de la facultad de disponer de las fincas; pero si engendrado en su carácter de heredero del resto de los bienes de sus abuelos, en los que había entrado el horno en virtud de dichas permutas y edificaciones anteriores a la muerte del causante, y, por tanto, parte de la masa hereditaria, a la que, en unión de su hermana Sofía, también instituida con él únicos herederos, tenía perfecto derecho, que constituye un legítimo y perfecto título de dominio sobre la parte que le corresponde, y que nunca había sido desconocido por el demandado de reconvencción, y que no puede negarse que es título legítimo para la reivindicación; segunda, identificación y determinación de la finca reivindicable, pues no cabe mayor identificación y determinación que los datos de localización y confinamiento de la finca, que aparecen en diversas partes de los autos y están concretadas clara y fijamente en el pedimento de la reconvencción en que se reclama el horno número 4 de la calle del Trinquete de la villa de Nonaspe, y tercero, tenencia de esas fincas por el demandado de reconvencción, superabundantemente probada con los autos principalmente por las continuas manifestaciones del mismo y sus negativas a entregar el horno por alegar que le correspondía parte de él; y manifiesta, como queda, la existencia de la acción, en cuyo ejercicio se reconviene, se desprende que debe accederse a ella y ser el demandante reconvenido condenado a tenor de esta parte del suplico, si bien con la limitación que ahora se dirá:

Considerando que esa acción sólo puede considerarse dirigida a la recuperación de la nuda propiedad, que es lo que constituye el dominio del autor reconviniente, toda vez que en la comparecencia voluntaria de 1929, ya proclamada de perfecta eficacia, cedió a su padre Domingo, vitaliciamente, el usufructo de la parte del horno que le correspondía y como ejercitada al amparo de los artículos 659 y 661 del Código Civil, según la interpretación de la jurisprudencia entre otras sentencias del Tribunal Supremo, las de 2 de junio de 1889 y 18 de octubre de 1894, según las cuales, las acciones que nacen del falleci-

miento del testador, mientras no se haya practicado la división y adjudicación del caudal hereditario, pueden ejercitarse por todos o cada uno de los herederos del finado, los cuales, por el sólo hecho de su muerte, le sucederán en todos sus derechos y obligaciones; ha de entenderse hecha para la masa de los bienes relictos, y sin perjuicio de los derechos a ella de cada uno de los dos coherederos, y en este sentido ha de declararse;

Considerando que en lo que atañe a la octava de las cuestiones, derecho del demandado a reclamar las rentas del horno desde su llegada a la mayor edad, a más de lo expuesto precedentemente en cuanto a la cesión del usufructo a su padre, ha de darse aquí por reproducido lo expuesto en el considerando cuarto acerca del abono de frutos, para concluir que no son abonables tales rentas;

Considerando que sobre la imposición de costas, novena y última de las cuestiones planteadas, como quiera que no hay disposición legal impositiva en este caso, ni el Tribunal encuentra méritos apreciables para imponerlas, no debe hacerse pronunciamiento especial sobre este punto;

Considerando que los defectos anotados en el resultando último de esta sentencia constituye el primero una infracción de los artículos 34 de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, refundida en 29 de marzo de 1941, y 186 y 215 del Reglamento para la aplicación de aquélla; que a más de advertir al Juzgado para su evitación en lo sucesivo, deben ser subsanadas, a cuyo fin han de ponerse en conocimiento de la Autoridad económica competente; el segundo revela un olvido de lo dispuesto en el número segundo del artículo 372 de la Ley de Enjuiciamiento, en la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1927, sobre redacción de los resultandos de las sentencias de lo civil, olvido que ha de procurarse se evite en adelante; y el tercero, si bien no afecta al procedimiento de una contienda por extralimitación de los funcionarios judiciales inferiores, el convertir su misión resolutoria o conciliatoria en otra fedataria, que por ningún precepto legal les está atribuida y que debe ser evitada y corregida por el inmediato superior jerárquico de los aludidos funcionarios.

Vistos, a más de los preceptos legales y doctrinas que en esta resolución se citan y aplican, los artículos 680 al 682, 687, 693 al 710 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estos dos últimos con las modificaciones del Decreto de 2 de mayo de 1931 y de la Ley de 7 de julio de 1934 y los preceptos de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que estimado en parte y en otras desestimado el recurso interpuesto en este juicio por la representación del demandado y actor de reconvencción contra la sentencia que detalla y en su parte dispositiva transcribe el resultando octavo de la presente y rechazada la excepción de prescripción que con la contestación se alega, debemos condenar y condenamos a dicho demandado D. Felipe Ráfales Ráfales a que ponga al demandante, D. Domingo Ráfales Moreno, en posesión de las fincas sitas en el término municipal de Nonaspe, "Bancal del Cabo de la Huerta de Matarraña", sito en la finca de "Cortal", y mitad del huerto sito en la partida "Delante de la Villa"; para que el actor las disfrute y usufructúe conforme a lo convenido; y a que pague dicho D. Felipe a D. Domingo 64 litros de aceite

bien elaborado, o la equivalencia en metálico que se determine en el período de ejecución de sentencia, a partir desde 4 de noviembre de 1936, o sean cinco años antes de la interposición de la demanda, y en lo sucesivo desde esa fecha de la dicha interposición en todos los años que el Domingo viviere, y debemos absolverle y le absolvemos de los restantes pedimentos de la demanda repetida; y asimismo, en virtud de la reconvencción, debemos condenar y condenamos, a su vez, a D. Domingo Ráfales Moreno, demandado en reconvencción, a que entregue al actor de ésta don Felipe Ráfales Ráfales la nuda propiedad del horno de pan cocer, sito en la calle del Trinquete, número 4, del mismo Nonaspe; entendida esta entrega sin perjuicio de los derechos hereditarios que en la masa de bienes relictos del caudal de D.^a Manuela Roc Moreno y D. Felipe Ráfales Ríos, puedan corresponder en ese horno a la otra coheredera de éstos, Doña Sofía Ráfales Ráfales; y le debemos absolver y le absolvemos al D. Domingo de los demás pedimentos de la reconvencción contra él formulada por D. Felipe Ráfales Ráfales; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas, tanto de la demanda cuanto de la reconvencción, como las de esta segunda instancia. En cuyos términos y en lo que sea conforme con ellos confirmamos y en los demás que la contradigan revocamos la sentencia apelada arriba aludida. Mandamos que esta sentencia sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo fin se remitirá copia literal de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil, y que, acompañados de otra certificación literal de la misma y con la correspondiente carta-orden, sean devueltos los autos originales del juicio al Juzgado de que proceden. Y advertimos al Juez de primera instancia de Caspe, que dictó la sentencia recurrida, que en lo sucesivo cuide de evitar defectos como en el que en esta sentencia se censura y como de su competencia le ordenamos que en la forma disciplinaria a que haya lugar proceda contra los Jueces municipales de Nonaspe, sus inmediatos inferiores, que admitieron y autorizaron las tan repetidas comparecencias voluntarias por la intromisión que arriba se les señala; y que, por medio de testimonio suficiente que contenga el dato de la presentación y admisión en los autos de las mismas comparecencias voluntarias y de la escritura de 19 de junio de 1932, sin constancia de que hubiesen sido presentados en la correspondiente Oficina liquidadora de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, así como los particulares necesarios para que dicha Oficina pueda cumplir su misión fiscal, lo ponga en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jaime Martínez Villar — José María Martín Clavería. — Martín Rodríguez".

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial", extiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Rafael Ayza. — V.º B.º: El Presidente, Piquer.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2396

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejérente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Emiliano Ibarra Aguirre, promovió expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de una finca sita en Calatayud, edificio llamado Convento de Santa Clara, compuesto de convento propiamente dicho, iglesia, huerto y otras dependencias anexas; ocupa una superficie de 2,592 metros cuadrados; tiene forma de polígono irregular; linda: derecha entrando u Oeste, casas de D.^a Rosa Zabalo v de D. Francisco Defilpe Naquito (hoy éste sustituido por el recurrente que ha comprado a aquél el inmueble de que era dueño); izquierda o Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento de Calatayud; espalda o Sur, paseo de Calvo Sotelo, v frente o Norte, calle de Luis Guedea, por donde tiene su entrada, y fincas de Leoncio Lorente y Gregorio Alonso.

En providencia de esta fecha se ha acordado hacer público por tercera vez la existencia de este expediente, por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, convocando a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en el término de ciento ochenta días, siguientes al 13 de febrero de 1943, en que apareció publicado por vez primera, comparezcan a usar de sus derechos si les conviniere.

Dado en Calatayud a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez de primera instancia interino, Pedro López. — El Secretario, José Díaz.

Núm. 2400

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aiza, Letrado, Juez accidental de instrucción de Ejea y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados en sumario número 23 del corriente año de 1942, por incendio de un pajar en el pueblo de Lavana, ocurrido en 7 de marzo del expresado año, llamados Aurelio Méndez López, Salvador Carretero Gonzalvo y un tal José, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión, decretada por auto de 18 de junio en aludida causa, notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y llevar a cabo las diligencias a ello inherentes, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y decretada la prisión con todas sus consecuencias.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes a mis órdenes, procedan a la busca y captura de tales procesados, que de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión correspondiente, dándome cuenta de ello para acordar lo procedente.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente en Ejea de los Caballeros a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Rafael Navarro. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2423

Comandancia Rural de la Guardia Civil
Zaragoza

El día 6 de junio próximo, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Cuartel (Jesús, 16) subasta de armas de caza. Se hace presente a los licitadores que es requisito indispensable hallarse en posesión de licencia de caza vigente.

Zaragoza, 30 de mayo de 1943.—El primer Jefe.

Núm. 2438

Comunidad de Regantes
de las Vegas de la Villa de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 del próximo junio, a las dieciocho horas en segunda convocatoria y con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la última Junta general.

2.º Reforma del acta o acuerdo de la Junta general extraordinaria del día 5 de abril de 1942, y

3.º Reforma del artículo 37 de las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad y cuantos convengan al mejor aprovechamiento de las aguas y funcionamiento de esta Comunidad.

Luna, 31 de mayo de 1943.—El Presidente, Tomás Catalán.

Núm. 2439

Comunidad de Regantes de Candevania

Anuncio

Por el presente se convoca a capítulo general extraordinario que se ha de celebrar el día 13 del actual, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y si no hubiera suficiente número de partícipes, a las dieciocho horas del mismo día en segunda convocatoria siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de señores partícipes asistentes, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta del capítulo anterior.

2.º Lectura de la proposición del Sindicato de Riegos para elevar las sanciones que rigen en la actualidad para los infractores de las Ordenanzas de Riegos.

3.º Tratar sobre el riego de una parcela del partícipe D. Benedicto Pueyo en la partida del «Molino».

4.º Tratar sobre la petición de aumento de sueldo del guarda de aguas.

Zuera, 28 de mayo de 1943.—El Presidente, José Ester.